
CRIMINALIDAD Y DERECHOS HUMANOS



Prof. Manuel López-Rey

Profesor Visitante del Instituto de Criminología,
Cambridge, Inglaterra.

Por resolución número 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de la Protección de todas las Personas de ser sometidas a Tortura u otro Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante, como directriz para todos los Estados y otras entidades que ejercen poder efectivo.

La Declaración define la tortura como cualquier acto por el cual un dolor severo o sufrimiento ya sea físico o mental es impuesto por o/a instigación de un servidor público, con el propósito de obtener de él o de una tercera persona, una información o confe-

sión castigándole por un acto que ha cometido o que es sospechoso de haber cometido, o a fin de intimidar a él o a otras personas. No incluye el dolor o sufrimiento derivado de, inherente o/a incidental en las sanciones legales consistentes con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante. Todas son ofensas a la dignidad humana y deben ser condenadas como una negación de los fines de la Carta y como violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su resolución 3453 (XXX) del mismo día, la Asamblea declaró que se procuran más esfuerzos para asegurar una protección adecuada contra la tortura y el tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante (1).

El hecho significativo es que la Declaración contra la tortura y formas afines de tratamiento y encarcelamiento habían sido previamente aprobadas sin oposición en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra 1975, dedicado exclusivamente a la discusión de asuntos criminales. Consecuentemente la tortura y el tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante fueron directamente situados en el campo a que pertenecen, el del crimen. Entre otras cosas significa que la expresión eufemística "violación de los derechos humanos" no puede usarse para evitar el término "criminal" cuando estas violaciones constituyen ataques deliberados a la personalidad e integridad corporal de una persona ya sea por el Estado o por un individuo. En el Congreso se dijo que aún cuando se realizan en pos de un propósito noble o legítimo, tales ataques se nulifican y provocan reacciones poderosas y persistentemente violentas. El carácter criminal de tales actos confirmóse por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, que es el órgano político decidente iniciador de la prevención del delito y de la política de justicia criminal, cuando en su última sesión se dijo que "La relación entre la prevención del delito y la protección de los derechos humanos era relevante. Los esfuerzos en la prevención del crimen deberán armonizarse con la observancia nacional e internacional de los derechos humanos. La preocupación por los derechos humanos aparejada a mayor profundización y experiencia requieren igualmente un examen de las prácticas establecidas en la prevención del delito y una supervisión constante de los esfuerzos para la prevención del crimen" (doc. E/CN.5/L427/Ad. 10, febrero, 1977).

Modalidades de la Criminalidad

Crimen es lo que la ley define como tal. Por otro lado, la definición debe tomar en cuenta la existen-

cia y el respeto por los derechos humanos y no simplemente ser la expresión del poder arbitrario. La tesis de que la definición legal del crimen es convencional por la ciencia tiene poco sentido porque convencional y arbitrario son cosas diferentes. Todas las definiciones incluyendo aquellas de causa, causalidad, realidad, ley, enfermedad mental, desviación, etc., son convencionales, pero no necesariamente arbitrarias. Convencional significa algo, basado en acuerdo, consentimiento, aceptación y aplicación de acuerdo a un mecanismo de expresión en el cual debe participar la vasta mayoría así como el disenso y hasta la oposición pueden expresarse sin temor. En una sociedad democrática el mecanismo mismo admite la controversia abierta al desafío, mientras en otros conformidad y secretividad son la regla. El caso Watergate demostró que el abuso del poder político, la criminalidad oficial y la perpetración de violaciones criminales de los derechos humanos pueden ser cometidos en una sociedad democrática, pero también que la libertad de expresión permitió su revelación y castigo. Cabe preguntarse si lo mismo se puede decir de algunas de las democracias populares en las cuales el partido y prensa únicas se supone simbolizan la proclamada democracia. En cuanto al no reconocimiento de las fronteras por la ciencia, ésta no siempre significa certeza y a veces facilita la violación criminal de los derechos humanos.

El asunto crucial es quién posee el poder político y cómo se usa. Si el poder político puede ser resistido en casos de disenso y a aquellos que lo tienen a su cargo se les puede responsabilizar cuando hayan cometido abusos criminales, se puede decir que, generalmente, los derechos humanos se respetan. Si, por el contrario, simples intentos de reposición al ejercicio del poder y denunciar la violación de los derechos humanos, conlleva a una acción policial inmediata y a menudo persecución criminal bajo diferentes etiquetas, la violación criminal de los derechos humanos es la regla.

A fines de sobrevivencia y desarrollo, todos los países protegen con sanciones penales la seguridad interna y externa del Estado. Las razones no son siempre legítimas. En algunos países la seguridad del Estado refleja los intereses de las clases dominantes; en otros, los de una ideología particular representada por una clase, partido y burocracia únicos; y en algunos Estados la seguridad se identifica con valores tradicionales según la interpretación hecha por ciertos grupos o instituciones. Tal evocación es frecuente en los países latinoamericanos. Uno de los ejemplos más recientes es la ley-decreto N.º 1, 1973 de la Junta Militar Chilena, según la cual el principal objetivo de la toma de poder fue restaurar la identidad e integridad de la nación, su "chilenidad" y unidad nacional (2).

La diversidad de interpretaciones es histórica y políticamente lógica y admisible siempre que cada una de ellas respete los derechos humanos, los cuales, en virtud de los compromisos nacionales e internacionales, se espera que todos los gobiernos

garanticen. Desafortunadamente la garantía se está convirtiendo cada vez más en la excepción y no la regla en muchos países. Primero, apenas el 22 por ciento de los 146 Estados miembros de las Naciones Unidas, pueden ser considerados democráticos o, debido a la deformación del término, como países en los cuales la oposición abierta y no violenta contra el régimen político existente es considerada como actividad legítima. Segundo, en muchos países socio-económicamente injustos la discriminación racial, el expansionismo político y territorial, y formas de clase patronal dominante, las formas tecnológicas y económicas de control de las condiciones de vida, crean reacciones de oposición dentro de las cuales se da lugar al crimen y a la violencia criminal de los derechos humanos. Que algunos de los actos antagónicos se consideren como políticamente motivados suscita la cuestión de la validez de la entidad del crimen político como algo diferente al crimen común. El asunto no puede ser tratado aquí. Baste decir que las atrocidades nazis y estalinistas fueron políticamente motivadas y nadie las justificaría. Por sí sola ninguna ideología política justifica el crimen, sean sus propósitos de opresión o liberación. Hay dos modalidades de la criminalidad: a) El crimen ordinario o común generalmente dirigido contra la persona, la propiedad, la familia, la moralidad y orden público, la administración, el sistema penal, la salud pública, la economía nacional y afines; y b) El crimen cometido al amparo de una posición oficial como consecuencia de una acción patriótica, política, ideológica o revolucionaria y contra las leyes internacionales. Generalmente, los crímenes del segundo grupo son cometidos por aquellos que directa o indirectamente se hallan en el poder y sus agentes o por aquellos que se oponen a los primeros y al poder que representan.

Por sí misma, legalidad no excluye criminalidad. Muy a menudo la violación criminal de los derechos humanos es legalizada por aquellos en el poder, definiendo por medio de una ley, más frecuentemente un decreto-ley, o algo similar, qué actos deben ser considerados como delitos. El subterfugio es automáticamente acompañado por la abolición o suspensión de las garantías procesales y judiciales las cuales podrían prevenir la persecución de tales delitos. Un estudio comparativo de semejantes disposiciones muestra el concepto exagerado que se da de la traición, conspiración, subversión, divulgación de secretos del Estado, espionaje, poner en peligro la seguridad del Estado, fomentar la insatisfacción pública, disenter o hacer propaganda contra el Estado o hacer circular, preparar o mantener literatura que difama el régimen y muchas otras que facilitan "legalmente" la persecución policíaca y criminal y al mismo tiempo justifican el aumento de servicios de seguridad.

La Violación de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son creación de la cul-

tura Occidental y esto puede explicar la diferencia de actitud hacia los mismos en Occidente y el Oriente. Al ser miembros de las Naciones Unidas todos los Estados se comprometen a respetar dichos derechos de acuerdo con el artículo 55 de la Carta; además muchos países son parte de los convenios de 1966, sobre derechos humanos. No obstante, las violaciones de los mismos aparecen tan pronto como el respeto a ellos se estima peligroso para el régimen político impuesto. Algunos ejemplos bastarán: la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo mismo que el Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos afirma que "Toda persona es libre para abandonar cualquier país, incluso el propio". En la negación de este derecho hay poca diferencia entre la prohibición existente en algunos países llamados socialistas y la negación de la Junta Chilena (3). En Checoslovaquia el gobierno ha tratado de justificar la prohibición respecto a los firmantes de la Carta 77 diciendo que "El nuestro es un concepto de clase de la libertad y no podemos permitir el abuso de la libertad de palabra contra los intereses de la clase trabajadora" y que ellos "no quieren que especialistas, a los cuales el Estado ha capacitado para obtener educación gratuita, abandonen el país". Ninguna de las convenciones internacionales y todas ellas respetadas por Checoslovaquia de acuerdo a las mismas autoridades, justifica tal restricción (4). En abril de 1977 el Gobierno brasileño ordenó la suspensión del Congreso por dos semanas para promulgar sin obstáculo un decreto por el cual el **habeas corpus** se suprime en todos los casos políticos. Servicios de seguridad existen en todas las partes ejecutando deberes que a menudo no tienen nada que ver con la supuesta seguridad del Estado. Las más prominentes son la KGB y la CIA. El genocidio y el etnocidio aún se cometen a pesar de la convención sobre Genocidio ratificada por la gran mayoría de los países. A los casos de Biafra, Vietnam y Camboya se debe agregar el aún más reciente de los indios del Brasil y tribus en algunos países africanos. En cuanto a discriminación racial, los casos son muy numerosos para ser mencionados, pero Rhodesia y Africa del Sur deben citarse, lo mismo que aquellos contra los blancos que ya se han iniciado en algunos países africanos. A todo esto se debe agregar la frecuente violación de los derechos humanos por la lentitud de la justicia penal en países desarrollados como en vías de desarrollo (5).

¿Pueden los derechos humanos ser violados tanto por negligencia grave como intencionalmente? Respecto a la tortura, la Declaración usa las expresiones "intencional" y "deliberada". Para quien esto escribe esta restricción no se aplica a tratamiento cruel, inhumano o degradante. Se puede alegar que ésta interpretación indebidamente aumenta el campo de responsabilidad criminal, pero tratamiento y castigo son funciones públicas y como tales conllevan ambos tipos de responsabilidad criminal. Lo mismo es aplicable a las organizaciones, algunas de las cuales han recibido

reconocimiento internacional. Con respecto a las que tienen una condición irregular o ilegal, todo depende de las circunstancias de cada caso, pero por regla general, su responsabilidad será la misma. Debe agregarse que a menudo cuando son encarcelados, los miembros de tales organizaciones demandan un tratamiento que ellos han negado a sus prisioneros y su demanda no hace distinción entre grave negligencia e intención.

Tanto los gobiernos como las organizaciones frecuentemente usan las expresiones "emergencia pública", "estado de guerra" o simplemente "en guerra" para justificar las violaciones criminales de los derechos que cometen. La emergencia pública permite únicamente la suspensión de algunas formalidades, pero no la abolición, siquiera temporal, de los derechos humanos. Esta interpretación es conforme a los principios generales de las leyes nacionales e internacionales y de disposiciones constitucionales nacionales aún de países dictatoriales los cuales a menudo los enumeran. Aún no siendo partes de los Convenios sobre derechos culturales, económicos y sociales, y derechos civiles y políticos, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se hallan obligados a respetar tales derechos de acuerdo con el artículo 55 (c) de la Carta. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios, ningún Estado, grupo o persona tiene derecho a llevar a cabo actividades o realizar actos que tengan como objetivo la destrucción de los derechos y libertades establecidas en ella. Más específicamente, el Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos declara que en ningún caso la emergencia afecta el derecho a la vida, que nadie puede ser sometido a tortura o tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, encarcelado por su incapacidad en cumplir una obligación contractual, ser declarado culpable de un acto criminal, que cada uno tiene derecho a ser reconocido en cualquier parte como persona ante la ley y tendrá el derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión y libre de coerción. En cuanto a los otros derechos, su limitación debe ser aquella estrictamente requerida por las exigencias de la situación las cuales no deben ser inconsistentes con las obligaciones adquiridas conforme a las leyes internacionales y siempre sin discriminación.

Las modalidades más frecuentes de violaciones criminales de los derechos humanos son el asesinato, lesiones físicas o mentales o perjuicios a la salud individual, tortura, violación, abusos sexuales, técnicas de doblegamiento mental, destrucción o apropiación de la propiedad, daños, terrorismo, toma de rehenes, acusaciones falsas, detenciones ilegales, negación o atraso en justicia criminal, tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, trabajos forzados, interferencia ilegal en la vida privada, ocupacional y de la familia, residencia obligatoria en ciertas áreas, expulsión del país sin pasaporte o con uno válido únicamente para la salida, difamación, prohibición de organizarse o pertenecer a sindicatos, negación de facilidades educacio-

nales o de un trabajo cuando no se posee certificación u otra prueba de que no se profesa una ideología determinada, reducción sistemática de los niveles materiales de vida de aquellos grupos considerados como políticamente peligrosos y dificultar la búsqueda de asilo y protección.

En estado de guerra, las Convenciones de Ginebra imponen obligaciones, todas las cuales tienen que ver con el respeto a los derechos humanos fundamentales. Aún cuando un país no es parte de ellas, como fue alegado por Vietnam del Norte, los principios de la ley internacional prohíben las violaciones de estos derechos, particularmente el lavado de cerebro y tortura. En cuanto a las organizaciones terroristas, el hallarse en "estado de guerra" con un sistema o clase social en particular no justifica la violación de los derechos humanos particularmente cuando, como a menudo pasa, las víctimas tienen poco o nada que ver con el sistema o grupo aborrecido. Como resultado del círculo vicioso de violencia y menosprecio por los derechos humanos se hizo una proposición a la conferencia internacional en Ginebra, en junio de 1977, por el Comité Internacional de la Cruz Roja, de que en los conflictos civiles e internos, los derechos de los combatientes fueron respetados. La proposición fue desechada a instancias de Pakistán. Esto significa que los gobiernos no estarían sujetos a las obligaciones de las Convenciones en Ginebra cuando combatan rebeliones ya que estas se consideran como "guerras injustas".

Todos los actos antes mencionados son descritos en una forma u otra como delitos por los códigos nacionales penales o leyes y más aún, a menudo fomentados, si no cometidos, por oficiales de muchas clases quienes en la mayoría de los casos, benefician de impunidad total. La conexión entre esta impunidad y la del terrorismo, de ciertas formas de crimen organizado y muchas de crímenes comunes, es innegable. En Italia, la "industria de rehenes" está íntimamente conectada, con políticos, gangsters y terroristas; de 2.150.000 crímenes conocidos por la policía en 1976 se estima que aproximadamente el 75 por ciento permanecerán impunes en parte debido a la lentitud del sistema penal y en parte a esta conexión (6).

¿Cuántas violaciones criminales de los derechos humanos se cometen en todo el mundo en un día determinado? Aún bien fundamentada, cualquier respuesta es conjetural pero no menos confiable que muchas estadísticas criminales oficiales (7).

Sin referirme a las matanzas bajo el nazismo y el estalinismo, los siguientes casos bastarán para formarse una idea del posible alcance de la violación criminal de los derechos humanos: en agosto de 1975, dos semanas después del Pacto de Helsinki, la República Democrática Alemana, conmemoró el 14º Aniversario de la erección del muro y existían en ella 17.000 prisioneros políticos de los cuales 4.000 lo eran por intentar abandonar el país sin permiso; en Uganda 50.000 personas han "desaparecido"

desde 1971; en Vietnam, el gobierno declaró, el 24 de julio de 1977, que todas, menos 60.000 personas, habían sido liberadas de los "campos de reeducación"; en Camboya el número de ejecuciones desde que el nuevo régimen tomó el poder en 1975 está conservadoramente estimado en no menos de 100.000 personas; en Indonesia el número de detenidos políticos está muy bien por encima de 50.000; en Argentina, Brasil, República Africana Central, Chad, Guinea Ecuatorial; Etiopía, Guatemala, Irán, ambas Coreas, Nicaragua y Pakistán, para citar únicamente algunas de las más prominentes, los casos de tortura y detención ilegal en los últimos dos años exceden aquellos de homicidio común, lesión corporal y privación de la libertad que pueden encontrarse en estadísticas criminales o asumirse de acuerdo a suposiciones razonables (8).

Algunos de los gobiernos contrarrestan las acusaciones contra ellos diciendo que ninguna pena capital ha sido impuesta bajo sus regímenes mientras en ciertos países democráticos la misma ha tenido lugar. Aunque esto es cierto, también lo es que bajo esos gobiernos la pena capital ha sido inflingida deliberadamente bajo tortura o en los miles de personas ausentes o desaparecidas o encubiertas bajo la fórmula de resistencia a la autoridad, fuga, o presentar combate. En cuanto a las técnicas de doblegamiento mental, estas son usadas en muchos países pero nuevamente aquí la CIA y la KGB parecen ocupar puestos prominentes, la primera hasta muy recientemente con el famoso proyecto Bluebird llevado a cabo con la cooperación de científicos, y la segunda con su tratamiento psiquiátrico, también llevado a cabo con la cooperación de científicos. Debe decirse que mientras en los Estados Unidos las acusaciones se hacen y discuten públicamente, tal cosa es inconcebible en la Unión Soviética.

Al hacer conjeturas numéricas, debe hacerse una distinción entre casos, autores y víctimas y las diferentes definiciones de delito involucradas. Así, por ejemplo, como regla, el tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante es un acto criminal único que se lleva a cabo continuamente durante cierto período de tiempo con respecto a la misma persona, siendo la misma persona. Una de las excepciones al carácter continuo del tratamiento cruel, inhumano y degradante es la amputación de una mano reintroducida por varios países árabes. El que la amputación sea hecha por médicos, no modifica la condición del hecho. Otro factor a considerar es que la tortura y el tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante no son mutuamente exclusivos. Todo esto puede dar lugar a tecnicismos legales pero ninguno de ellos puede justificar las violaciones criminales de los derechos humanos. Por lo común la tortura es perpetrada en cada ocasión por tres personas: los verdaderos torturadores y el que la ordena o la condena. Un distingo debe hacerse entre delincuente político y aquellos detenidos por "razones políticas". En base a estas y otras consideraciones muy numerosas para ser especificadas

aquí y en los datos disponibles sobre más de 100 países, se puede decir que, como una cifra conservadora, en cualquier día de 1976, el número de personas ilegalmente detenidas por razones políticas no fue inferior a 300.000. La cifra excluye aquellos detenidos por menos de un mes pero incluye los que se hallan esperando juicio; también no menos de 180.000 casos de tortura se cometieron con la intervención de 540.000 torturadores. En cuanto a tratamiento cruel, inhumano o degradante como resultado de "detenciones políticas", no menos de 270.000 personas lo sufrieron. Si se hace una distinción entre tratamiento cruel, inhumano o degradante y sólo se consideran los reclusos comunes, puede decirse que no menos de un millón de personas sufrieron un tratamiento degradante un cualquier día de 1976 en las prisiones particularmente de los países en vías de desarrollo. Mientras que en la mayoría de estos países enormes cantidades de dinero se gastan en armamentos y el mantenimiento de fuerzas extensas de seguridad y armadas de muchas clases, muy poco se gasta en el mejoramiento de prisiones y condiciones de los campos. Finalmente, los torturadores son policías y miembros de servicios de seguridad especial, así como oficiales de fuerzas armadas y para-militares cada vez más ayudados por doctores, psicólogos, psiquiatras y otros profesionales.

Observaciones Finales

- a) En muchos países la violación criminal de los derechos humanos ha llegado a ser parte sustancial o aún la mayor parte del crimen nacional. Aún así, raramente se refleja en las estadísticas criminales y únicamente en forma secundaria, como materia de criminología. Aún los más radicales criminólogos siguen el mismo patrón tal vez porque si tomaran en cuenta la violación criminal de los derechos humanos se verían forzados a admitir la existencia del difundido crimen oficial bajo los regímenes que reverencian.
- b) El crimen es un fenómeno sociopolítico y cuando afecta los derechos humanos trasciende las fronteras nacionales; no es un "asunto doméstico" escudado por el artículo 2º., sección 7 de la Carta de las Naciones Unidas (9). Como crimen internacional, los individuos, grupos, minorías y pueblos, deben ser capaces de presentar acusaciones contra gobiernos o instituciones por la violación de los derechos humanos ante una jurisdicción universal internacional o regionalmente organizada. (10)
- c) La prevención de la violación criminal de los derechos humanos es una parte esencial del desarrollo nacional e internacional.

La interpretación corriente de desarrollo en base a la producción total o ingreso **per cápita** o consumo debe subordinarse a la observancia efectiva **per cápita** de los derechos humanos. El propósito excesivo de aumentar la producción y consumo, inevitablemente lleva a una variedad de violaciones de los derechos humanos tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. En muchos casos la infiltración industrial, financiera y económica tiene ese efecto;

- d) El tratamiento cruel, inhumano y degradante sería menor de lo que es si las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Los Reclusos, aprobadas en 1955, se hubiesen aplicado en la mayoría de los países, incluidos algunos desarrollados. Aquellos que piden su revisión en base a la necesidad de su modernización de acuerdo a técnicas correccionales nuevas, a menudo de dudosa validez, facilitan ingenuamente un mayor rechazo de su implementación;
- e) Los derechos humanos deben entenderse tanto individual como colectivamente, pero el balance entre estos dos fines no puede hacerse únicamente de acuerdo a exigencias políticas e ideológicas, particularmente cuando son el monopolio de un partido único o de un régimen autoritario. El balance debe tomar en consideración los derechos de aquellos enumerados bajo (b); y
- f) La formulación de códigos de conducta para oficiales de policía, judiciales, de prisiones o correccionales y afines, lo mismo que de corporaciones, bancos, etc., merece apoyo pero su efecto en la prevención criminal de los derechos humanos es limitado. Más efectiva sería la codificación internacional de todas las estipulaciones concernientes a los derechos humanos y la organización de maquinaria internacional sencilla para hacer efectiva la responsabilidad criminal correspondiente. Algunas de las estipulaciones internacionales existentes también necesitan revisión (11).

NOTAS

- (1) Para mayores detalles ver doc. A/res.13452 y 3453 (XXX) de enero de 1976 y Crime Prevention and Criminal Justice, Newsletter 1, Naciones Unidas, Octubre de 1976.
- (2) Los mismos propósitos fueron reiterados por el decreto-ley N°. 604 de 1974, y difundidos en las Actas Constitucionales de 1976. V. Informe del Ad-Hoc Grupo de Trabajo sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, A/31.253.A/C.3/31/6, Add. ambos de 1976.
- (3) Los Códigos Penales de la RSFSR, art. 83, la

República Democrática de Alemania, art. 213, Checoslovaquia, sección 109 y Hungría, sección 203, definen como crimen el hecho de abandonar el país sin permiso oficial. En algunos casos la pena puede ser hasta de 8 años de prisión.

- (4) Ver, *Revista*, N°. 18 junio 1977, de la Comisión Internacional de Juristas.
- (5) Ver M. López-Rey, *Crime, An Analytical Appraisal*, 1970, 1,2; Población penal y regímenes de prueba en *Revista Interamericana de Sociología*, año 4, N° 13014, mayo-diciembre 1974 y el resumen de mis conferencias sobre *Derechos Humanos y la Administración de Justicia*, Seminario de Naciones Unidas, Costa Rica 1976.
- (6) Para mayores detalles ver los datos publicados por *Le Monde*, del 18 de febrero de 1977.
- (7) Datos confiables pueden encontrarse y siempre más bien conservadores, en los informes, documentos, encuestas, etc., de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la Oficina Internacional del Trabajo, UNESCO, Alto Comisionado para Refugiados, Organización Mundial de la Salud, Consejo de Europa, Organización de Estados Americanos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Howard League for Penal Reform, Federación Internacional de Mujeres Abogadas, testimonios, abidavits y declaraciones hechas por la Iglesia Católica y otras, comunicaciones personales debidamente comprobadas y algunos libros, periódicos, panfletos, etc, que merecen crédito. Las fuentes son demasiado numerosas para ser nombradas aquí.
- (8) El informe 1975-1976 de Amnistía Internacional contiene datos concernientes a 113 países. Algunos de ellos han sido infractores persistentes por años.
- (9) Como antecedente, la expresión así como el artículo y la sección fueron persistentemente utilizados por la Unión Soviética para oponerse desde el principio a las actividades de las Naciones Unidas en la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente. Las fuentes son muy numerosas para ser mencionadas y pueden encontrarse en los documentos y actas de la Comisión Social Provisional, la Comisión Social y el Consejo Social y Económico entre 1946 y 1961. Sólo en 1960, 7 años después de la muerte de Stalin, la Unión Soviética aceptó esas actividades al asistir en 1960 al Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen. Yugoslavia siempre ha apoyado los programas de Prevención del Crimen de las Naciones Unidas.
- (10) Dentro de ciertos límites tal jurisdicción existe en el Consejo de Europa y está estipulada en uno de los Convenios citados.
- (11) *V. Derechos Humanos, Una compilación de Instrumentos Internacionales* de las Naciones Unidas, New York 1973, contiene no menos de 40 instrumentos. A ellas deben agregarse otras más recientes algunas de índole regional.

Traducido para ILANUD por
Priscilla García Valverde
del original en inglés.